

REGLAMENTO DE LA PLATAFORMA CONECTA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS (actualizado a 21 de marzo de 2024).

El artículo 4.2-d) de la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, le atribuye a este ente público las competencias en materia de transporte regular colectivo del Principado de Asturias y de los Concejos que voluntariamente se integren, entre las que se incluye la elaboración y aprobación de un marco tarifario común, dentro de una política de financiación que defina el grado de cobertura de los costes por ingresos de tarifas y la definición del sistema integrado de éstas, estableciendo su artículo 9-e) que corresponde a su Consejo de Administración ejercer las potestades atribuidas al Consorcio en materia de tarifas, por lo que en su reunión del 21 de febrero de 2006 aprobó el reglamento de uso de sus títulos de transporte actualmente en vigor, que fue objeto de posteriores modificaciones. Debido a la necesidad de adaptarse a la evolución tecnológica, el Consorcio de Transportes de Asturias ha procedido a la renovación de la totalidad de los equipos de expedición y validación de sus títulos de viaje, así como a una actualización de éstos y a la puesta en marcha de una plataforma de movilidad sostenible que incluya, además del sistema tradicional de transporte público en su conjunto (transporte urbano e interurbano por carretera en autobús y ferroviario), otros modos de transporte como el taxi, el vehículo compartido en sus diversas fórmulas, las bicicletas, patinetes y otros medios de transporte personal, de tal forma que resulta preciso modificar el reglamento de aplicación, a fin de adaptarlo a la necesaria sustitución de los títulos de transporte preexistentes y a sus nuevas condiciones de uso derivadas de la evolución tecnológica experimentada, así como a la definición de una nueva política tarifaria.

Este reglamento consta de seis títulos.

El título I describe la nueva plataforma de movilidad sostenible denominada CONECTA y sus títulos de viajes.

El título II identifica su área geográfica de actuación, la zonificación aplicable, sus excepciones y unas definiciones generales.

El título III se refiere al funcionamiento del título monedero CONECTA y consta de tres capítulos: en el primero se definen las características de las tarjetas que le sirven de soporte, en el segundo el proceso para darlas de alta, sus tarifas de aplicación, recargas de saldos y área personal, y en el tercero los procedimientos para su validación y realización de trasbordos.

El título IV se refiere al título de transporte para una sola etapa denominado Billeto Sencillo CTA.

El título V regula las posibles incidencias en la utilización del título monedero CONECTA.

El título VI aborda las infracciones y las sanciones aplicables a las personas usuarias de los servicios de transporte público de viajeros.

Finalmente se contempla una disposición transitoria única, en la que se determina la vigencia temporal de los títulos multiviaje preexistentes, en tanto sean sustituidos por el nuevo título monedero regulado en este reglamento.

TÍTULO I

Plataforma CONECTA y títulos de viajes

Artículo 1. *Plataforma CONECTA.*

1. El Consorcio de Transportes de Asturias gestiona la plataforma CONECTA de movilidad sostenible, que provee a la ciudadanía de títulos de viaje para los servicios de transporte público por carretera y ferrocarril, e incorporará, progresivamente, el acceso a otras opciones de desplazamiento en servicios de transporte sostenibles como el taxi, vehículos compartidos, bicicletas, patinetes y otros medios de movilidad personal.
2. Adicionalmente, la plataforma CONECTA facilitará información de las prestaciones de los sistemas de transporte que operan en el Principado de Asturias, y gestionará un planificador que permite acceder a dicha información y, en los casos en que exista acuerdo con la entidad o empresa prestadora, reservar o contratar directamente sus servicios, e incluso abonarlos con sus títulos de viaje.
3. La plataforma CONECTA también es el principal canal de comunicación de las personas usuarias con el Consorcio de Transportes de Asturias, a fin de trasladar peticiones, reclamaciones o solicitudes de información relativas a los servicios de movilidad en el Principado de Asturias.

Artículo 2. *Títulos de viaje.*

1. El Consorcio de Transportes de Asturias comercializa el título monedero CONECTA, que permite realizar múltiples desplazamientos que discurran íntegramente por el territorio del Principado de Asturias, con origen y destino en cualquiera de sus Concejos, así como aquellos otros que excedan de dicho ámbito si son prestados en servicios de competencia del Consorcio de Transportes de Asturias, o de otras Administraciones con las que exista convenio al efecto.

Este título monedero debe ser admitido por todas las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte público interurbano de viajeros de competencia del Principado de Asturias, así como por todas las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte público urbano cuyas Administraciones competentes estén integradas en el Consorcio de Transportes de Asturias o hayan suscrito acuerdo específico al efecto con él.

También podrá ser admitido por las empresas ferroviarias o prestadoras de cualquier otro servicio de transporte de viajeros o de movilidad diferente a alguno de los señalados, de conformidad con los términos de los acuerdos que se hayan suscrito o puedan suscribirse al efecto con el Consorcio de Transportes de Asturias.

2. Las personas que den de alta a su nombre un título monedero CONECTA disponen de una cuenta personal virtual en la que pueden ingresar el saldo monetario necesario para mantener un monedero en condiciones de ser utilizado.

La información obrante en el monedero de su cuenta personal se replica en una tarjeta inteligente sin contacto que permite acceder a cualquier vehículo o andén desde el que se preste alguno de los servicios admitidos, mediante su validación en las máquinas instaladas al efecto, denominadas validadoras.

3. El título monedero CONECTA se documenta en una tarjeta “sin contacto”, puesto que no requiere ser introducida en ninguna ranura, sino que permite la validación acercándola a la máquina validadora. Su tamaño es el de una tarjeta de crédito, es reutilizable mediante recarga, tiene rapidez operativa y cumple el requisito de seguridad. Está fabricada en un material resistente que le confiere gran durabilidad, pero que requiere un uso adecuado, no pudiendo ser doblada por riesgo de rotura, que será de la exclusiva responsabilidad de su poseedor.

3. El Consorcio de Transportes de Asturias también habilitará distintos identificadores que permitirán acceder al vehículo o andén sin la tarjeta, únicamente en base a la información almacenada en su cuenta personal, garantizando la integridad de los datos y las transacciones.

A estos identificadores se les aplicarán las previsiones relativas a las tarjetas, salvo las particularidades que se indiquen, en su momento, en este reglamento.

4. En caso de no utilizar un título monedero CONECTA, únicamente podrán ser realizados desplazamientos en servicios de transporte público regular colectivo de viajeros de competencia del Consorcio de Transportes de Asturias mediante el abono

del título denominado Billete Sencillo CTA, en las condiciones previstas en el presente reglamento y en sus respectivos contratos administrativos.

El Billete Sencillo CTA se documenta en tickets emitidos por los equipos instalados a bordo de los vehículos, en taquillas o equipos autoventa o por procedimientos telemáticos con soporte QR en papel o electrónico.

El abono del Billete Sencillo CTA a bordo del vehículo podrá realizarse en efectivo o mediante transacciones ODA con tarjetas bancarias EMV, en el momento en que esta opción esté tecnológicamente disponible.

TÍTULO II

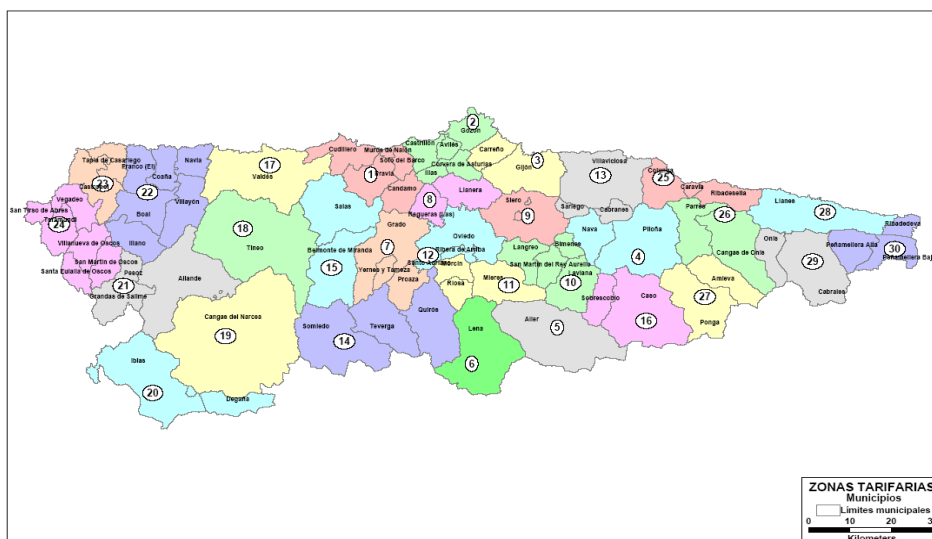
Área geográfica de actuación

CAPÍTULO I

Zonificación

Artículo 3. Zonas.

1. El territorio del Principado de Asturias se divide en 30 zonas, según el siguiente mapa y su tabla de equivalencias:



Zona	Municipios de cada zona.
1	CANDAMO, CUDILLERO, MUROS DE NALÓN, PRAVIA, SOTO DEL BARCO
2	AVILÉS, CASTRILLÓN, CORVERA DE ASTURIAS, GOZÓN, ILLAS
3	CARREÑO, GIJÓN
4	NAVA, PILOÑA
5	ALLER
6	LENA
7	GRADO, PROAZA, YERNES Y TAMEZA
8	LLANERA, REGUERAS(LAS)

9	NOREÑA, SIERO
10	BIMENES, LANGREO, LAVIANA, SAN MARTÍN DEL REY AURELIO
11	MIERES, MORCÍN, RIOSA
12	OVIEDO, RIBERA DE ARRIBA, SANTO ADRIANO
13	CABRANES, SARIEGO, VILLAVICIOSA
14	QUIRÓS, SOMIEDO, TEVERGA
15	BELMONTE DE MIRANDA, SALAS
16	CASO, SOBRESOBIO
17	LUARCA/VALDÉS
18	TINEO
19	CANGAS DEL NARCEA
20	DEGAÑA, ÍBIAS
21	ALLANDE, PESOZ, GRANDAS DE SALIME
22	NAVIA, FRANCO (EL), COAÑA, BOAL, VILLAYÓN, ILLANO
23	TAPIA DE CASARIEGO, CASTROPOL
24	VEGADEO, SAN TIRSO DE ABRES, TARAMUNDI, VILLANUEVA DE OSCOS, SAN MARTÍN DE OSCOS, SANTA EULALIA DE OSCOS
25	COLUNGA, CARAVIA, RIBADESELLA
26	PARRES, CANGAS DE ONÍS
27	AMIEVA, PONGA
28	LLANES
29	ONÍS, CABRALES
30	PEÑAMELLERA ALTA, PEÑAMELLERA BAJA, RIVADEDEVA

2. Los viajes podrán ser desde 1 hasta 8 zonas, en función del número de zonas por las que discorra su itinerario.

Artículo 4. Tarifas.

- Existen 8 tarifas distintas aplicables a los viajes de entre 1 y 8 zonas.
- La tarifa aplicable a cada viaje dependerá del número de zonas efectivamente atravesadas durante el mismo, según resulte de la siguiente tabla de relaciones entre zonas:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	1	2	3	4	4	4	2	3	4	4	4	3	4	3	2	4	2	3	4	5	4	3	4	5	5	6	7	6	7	7	
2	2	1	2	4	4	4	3	2	3	4	4	3	3	4	3	4	3	4	5	6	5	4	5	6	4	5	6	5	6	6	
3	3	2	1	3	4	4	4	2	2	3	4	3	2	4	4	4	4	5	6	7	6	5	6	7	3	4	5	4	5	5	
4	4	4	3	1	4	4	4	3	2	2	3	3	2	4	4	3	6	6	7	8	7	7	8	8	8	3	2	3	4	3	4
5	4	4	4	4	1	3	4	4	4	3	2	3	4	4	4	4	6	6	7	8	7	7	8	8	6	5	6	7	6	7	
6	4	4	4	4	3	1	4	4	4	3	2	3	4	4	4	4	6	6	7	8	7	7	8	8	6	5	6	7	6	7	
7	2	3	4	4	4	4	1	3	3	3	3	2	4	2	2	4	3	3	4	5	4	4	5	6	5	5	6	6	6	7	
8	3	2	2	3	4	4	3	1	2	3	3	2	3	4	3	4	4	5	6	7	6	5	6	7	4	4	5	5	5	6	
9	4	3	2	2	4	4	3	2	1	2	3	2	2	4	4	3	5	5	6	7	6	6	7	8	3	3	4	4	5	5	
10	4	4	3	2	3	3	3	3	2	1	2	2	3	4	4	2	5	5	6	7	6	6	7	8	4	3	4	5	4	5	
11	4	4	4	3	2	2	3	3	3	2	1	2	4	4	4	3	5	5	6	7	6	6	7	8	5	4	5	6	5	6	
12	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	1	3	3	3	3	4	4	5	6	5	5	6	7	4	4	5	5	5	6	
13	4	3	2	2	4	4	4	3	2	3	4	3	1	4	4	4	5	6	7	8	7	6	7	8	2	3	4	3	4	4	
14	3	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	3	4	1	2	4	3	3	4	5	4	4	5	6	7	6	7	7	7	8	
15	2	3	4	4	4	4	2	3	4	4	4	3	4	2	1	4	2	2	3	4	3	3	4	5	7	6	7	7	7	8	

16	4	4	4	3	4	4	4	4	3	2	3	3	4	4	4	1	6	6	7	8	7	7	8	8	5	4	5	6	5	6				
17	2	3	4	6	6	6	3	4	5	5	5	4	5	3	2	6	1	2	3	4	3	2	3	4	6	7	8	7	8	8				
18	3	4	5	6	6	6	3	5	5	5	5	4	6	3	2	6	2	1	2	3	2	3	4	5	7	7	8	8	8	8				
19	4	5	6	7	7	7	4	6	6	6	6	5	7	4	3	7	3	2	1	2	2	4	5	6	8	8	8	8	8	8				
20	5	6	7	8	8	8	5	7	7	7	7	6	8	5	4	8	4	3	2	1	3	5	6	7	8	8	8	8	8	8				
21	4	5	6	7	7	7	4	6	6	6	6	5	7	4	3	7	3	2	2	3	1	4	5	6	8	8	8	8	8	8				
22	3	4	5	7	7	7	4	5	6	6	6	5	6	4	3	7	2	3	4	5	4	1	2	3	7	8	8	8	8	8				
23	4	5	6	8	8	8	5	6	7	7	7	6	7	5	4	8	3	4	5	6	5	2	1	2	8	8	8	8	8	8				
24	5	6	7	8	8	8	6	7	8	8	8	7	8	6	5	8	4	5	6	7	6	3	2	1	8	8	8	8	8	8				
25	5	4	3	3	6	6	5	4	3	4	5	4	2	7	7	5	6	7	8	8	8	7	8	8	1	2	3	2	3	3				
26	6	5	4	2	5	5	5	4	3	3	4	4	3	6	6	4	7	7	8	8	8	8	8	8	2	1	2	3	2	3				
27	7	6	5	3	6	6	6	5	4	4	5	5	4	7	7	5	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	3	2	1	4	3	4	
28	6	5	4	4	7	7	6	5	4	5	6	5	3	7	7	6	7	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	2	3	4	1	3	2	
29	7	6	5	3	6	6	6	5	5	4	5	5	4	7	7	5	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	3	2	3	3	1	2	
30	7	6	5	4	7	7	7	6	5	5	6	6	4	8	8	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	3	3	4	2	2	1

3. Como excepción, los viajes entre la localidad de Lugones y la zona de Oviedo se considerarán de una zona, y los viajes desde o hasta la localidad de Colloto se considerarán de una zona, tanto cuando su origen o destino se encuentre en el Concejo de Oviedo como en el de Siero.

4. En cualquier caso, si para realizar un viaje entre una localidad de una zona y otra localidad de la misma u otra zona, fuera necesario realizar varias etapas traspasando en cualquier localidad de otra zona distinta, la tarifa que le resultará aplicable será la que resulte desde la localidad de origen hasta la localidad de destino final

5. No se admitirá la utilización del título monedero CONECTA en los servicios de lanzadera a los lagos de Covadonga, en los que se aplicarán las tarifas diarias vigentes en cada momento.

Artículo 5. Viajes, etapas y trasbordos.

A los efectos de este reglamento, se entiende por:

5.1. Viaje: el desplazamiento de una persona provista de un título de viaje entre un origen y un destino final, utilizando uno o más medios de transporte. Un viaje puede estar constituido por una o más etapas.

5.2. Etapa: el desplazamiento efectuado en un solo medio de transporte como parte de un viaje, mediante una única validación del título monedero CONECTA o adquiriendo un único Billeto Sencillo CTA.

5.3. Traspordo: el tránsito de una etapa a otra cuando una persona utiliza distintos medios de transporte, el cual se materializa bajando de un vehículo y subiendo a otro.

TÍTULO III

Funcionamiento del título monedero CONECTA

CAPÍTULO I

Características de las tarjetas

Artículo 6. *Titularidad.*

El título monedero CONECTA se comercializa en una tarjeta que permite realizar viajes a una única persona identificada en una de sus caras, por lo que no es posible realizar con ella más de una validación consecutiva en un mismo vehículo o acceso.

Artículo 7. *Características básicas*

1. En cada tarjeta aparecen externamente los siguientes datos:

1.1. Nombre y apellidos de su titular.

1.2. Número de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en el caso de personas extranjeras ciudadanas de la Unión Europea, el número del documento de identidad de su país, el Número de Identificación de Extranjero (NIE) que conste en su Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión (CUE), o el número de su pasaporte.

Para las personas extranjeras no ciudadanas de la Unión Europea, el Número de Identificación de Extranjero (NIE) que conste en su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), o el número de su pasaporte.

La persona titular deberá disponer de esta documentación original en el momento de formular su solicitud de tarjeta.

1.3. Número de serie.

1.4. Menciones legales y fiscales.

2. La persona titular de un título monedero CONECTA deberá identificarse con su DNI, CUE, TIE, pasaporte u otros documentos acreditativos de la identidad de las personas extranjeras, ante el personal de conducción o intervención del vehículo, ante el personal de inspección del transporte o cualquier otro acreditado por el CTA o la empresa operadora, cuando así sea requerido a ello, a los únicos efectos de verificar su identidad en relación con la tarjeta que porte.

Utilizar un título monedero CONECTA por una persona distinta a su titular será considerado una infracción sancionable que puede motivar, además de la sanción pecuniaria aplicable, la retirada temporal de la tarjeta.

CAPÍTULO II

Alta del título, área personal, tarifas de aplicación y recargas de saldos

Artículo 8. *Alta del título y expedición de la tarjeta.*

1. El título monedero CONECTA debe ser solicitado por la persona que vaya a ser su titular o por la representante de ésta, a través de los siguientes canales:

1.1. Con su propio teléfono móvil, siguiendo las indicaciones de la App CTA CONECTA, a través de su sistema de atención asistida.

1.2. En las oficinas del Consorcio de Transportes de Asturias.

1.3. En oficinas de otras entidades públicas o privadas habilitadas por el Consorcio de Transportes de Asturias.

2. Una vez completado el proceso de alta del título solicitado, su titular dispondrá de un área personal en la que quedará identificado ante la web y App CTA CONECTA, y se procederá a la expedición de una tarjeta que le será remitida por correo ordinario al domicilio designado en la solicitud.

3. La tarifa por expedición de la tarjeta monedero CONECTA será de 2 euros, impuestos incluidos, para su primera entrega, y de 5 euros, impuestos incluidos, por su reposición en caso de pérdida, sustracción o rotura.

La primera carga de saldo deberá cubrir el importe de su tarifa de expedición, que se descontará automáticamente.

Artículo 9. *Área personal, web y app.*

Desde el área personal se podrá acceder con una clave identificativa a la web www.ctaconecta.com y a la App CTA CONECTA, a fin de:

9.1. Consultar y editar los datos personales de su titular y de las personas a su cargo.

9.2. Realizar recargas de saldo.

9.3. Consultar los saldos del título y los viajes realizados.

9.4. Realizar solicitudes de trámites específicamente previstos.

9.5. Gestionar incidencias.

Artículo 10. *Tarifas de aplicación.*

1. El título monedero CONECTA se actualiza en cada operación con la información del saldo disponible en el monedero del área personal de su titular, del que se descuentan las tarifas aplicables a cada viaje, impuestos incluidos, en función del número de zonas atravesadas, según resulta de la siguiente tabla inicialmente vigente, en tanto resulte de

aplicación el descuento del 50 % sobre las tarifas ordinarias cofinanciado por la Administración General del Estado:

Nº de zonas	Tarifas
1	0,45 euros
2	0,72 euros
3	1,05 euros
4	1,40 euros
5	2,03 euros
6	2,70 euros
7	3,37 euros
8	4,34 euros

A estas tarifas pueden serle aplicados descuentos específicos para diferentes perfiles de personas usuarias definidos en este reglamento o acordados con determinadas empresas o Administraciones.

En tanto que resulte de aplicación la gratuidad del transporte ferroviario en la red de Cercanías de RENFE y FEVE en Asturias y así se acuerde expresamente, las validaciones realizadas para el acceso a esta red no conllevarán ningún descuento del saldo disponible del monedero de las tarjetas utilizadas.

2. Si, en el curso de un mismo mes natural (desde las 0:00:00 horas del primer día del mes hasta la 23:59:59 horas del último día de ese mismo mes), la persona titular de un título monedero CONECTA realiza viajes por un importe equivalente al precio máximo mensual determinado en este reglamento, el resto de los viajes de cualquier número de zonas que realice durante ese mismo mes natural serán gratuitos.

En este precio máximo mensual no se incluyen las tarifas por expedición o sustitución de la tarjeta, que no serán tenidas en cuenta en el cálculo y se abonarán independientemente.

3. El precio máximo mensual de aplicación al título monedero CONECTA es de 30 euros.

Artículo 11. Recargas de saldo

1. Las recargas de saldo en el monedero del área personal se realizarán por medios electrónicos a través de la página web www.ctaconecta.com o de la App CTA CONECTA, en cuyo caso se remitirá una factura simplificada de compra que identifique la operación al correo electrónico facilitado.

Para utilizar la tarjeta con el saldo incorporado, será necesario:

1.1. Grabar el incremento de saldo en la tarjeta directamente a través de la App CTA CONECTA, siempre que se disponga de un dispositivo con tecnología NFC.

- 1.2. De no utilizarse la primera opción, grabar el incremento del saldo en la tarjeta al validarla en los equipos instalados en los autobuses o accesos, una vez transcurrido un mínimo de dos horas desde la recarga.
2. También podrá realizarse la recarga y la grabación simultánea del incremento de saldo en la tarjeta, en los puntos de venta habilitados por el Consorcio de Transportes de Asturias, en cuyo caso se hará entrega de una factura simplificada de compra que identifique la operación.
3. La recarga mínima de saldo será de 5 euros y el saldo máximo del monedero será de 200 euros. En ningún caso se devolverán saldos cargados en el monedero del área personal, que no caducan y podrán ser utilizados en cualquier momento por su titular.

CAPÍTULO III

Validaciones y trasbordos con el título monedero CONECTA

Artículo 12. Acceso a autobuses o autocares.

1. Para utilizar un título monedero CONECTA al acceder a un autobús o autocar, se deberá utilizar la entrada delantera del vehículo e indicar al personal de conducción la parada de destino solicitada, a fin de determinar el número de zonas que van a ser atravesadas y la tarifa aplicable, salvo que se trate de servicios con tarifa única (urbanos o directos), en cuyo caso no será necesario facilitar dicha información.

A continuación, deberá acercarse la tarjeta a la máquina validadora que se encuentra al lado del personal de conducción, hasta que suene un pitido y se ilumine una luz, retirándola a continuación.

En el supuesto de que el equipo emitiera una señal de error, no se habría producido la validación y se debería reintentar o avisar al personal de conducción o intervención.

2. La información sobre el origen y destino seleccionados y la tarifa aplicable a esa etapa estará disponible en la pantalla del equipo orientada hacia la persona que viaja, a fin de que ésta pueda comprobar su exactitud con carácter previo a la validación. Esta información no incluirá los posibles descuentos a determinados perfiles de personas usuarias, que se aplicarán automáticamente al realizar la validación.

3. En el momento de la validación, se descontará del saldo del monedero el importe de la tarifa efectiva aplicada en esa etapa, una vez verificado el origen y destino de todas las realizadas hasta ese momento y el perfil de su titular.

4. Si el monedero tiene un saldo negativo en el momento de proceder a la validación del título monedero CONECTA, se denegará el acceso de su titular al vehículo. En caso de

que el saldo positivo existente no fuera suficiente para abonar la tarifa de aplicación al viaje que se pretenda iniciar, se permitirá ese viaje, y el saldo negativo resultante se compensará en el momento en que se realice la siguiente recarga de saldo.

5. Las personas titulares del título monedero CONECTA tendrán la opción de solicitar al personal de conducción del vehículo un resguardo de la validación realizada, en el mismo momento de hacerla y nunca con posterioridad.

Artículo 13. Acceso al ferrocarril.

1. Para utilizar un título monedero CONECTA al acceder a un tren o ferrocarril, las máquinas validadoras se encuentran en los andenes de las estaciones y apeaderos, por lo que, al inicio del viaje, deberá acercarse la tarjeta al lector de una de las máquinas, hasta que se produzca la validación de la tarjeta.

Al finalizar el viaje, se deberá validar nuevamente la tarjeta en una de las máquinas validadoras o en las barreras de salida del apeadero o estación de llegada.

Si en algún andén no existieran máquinas validadoras, o éstas no funcionaran adecuadamente, se deberá solicitar al personal de intervención que facilite la validación de la tarjeta o informe de la posibilidad de realizarla a bordo del tren.

Si no hubiera máquinas validadoras en el apeadero o estación, pero sí a bordo del tren, se deberá validar al inicio del viaje la tarjeta de la misma forma que para acceder a un autobús, seleccionando previamente la parada de destino en la propia máquina validadora ubicada en el tren.

2. Al realizar la validación de entrada, se descontará del saldo del monedero el importe de la tarifa correspondiente al máximo número de zonas que es posible completar desde su ubicación.

3. Al realizar la validación de salida se ajustará el saldo del monedero con el importe de la tarifa aplicable al trayecto efectivamente realizado.

4. En el caso de que la validación se realizara en un equipo instalado a bordo de un tren en el que pueda identificarse el destino solicitado, se descontaría directamente la tarifa aplicable al trayecto indicado.

5. Si en un viaje realizado en ferrocarril no consta la validación de entrada o la de salida de la tarjeta, se considerará que el número de zonas atravesado es el máximo posible desde el andén o ubicación del tren en el que se hubiera producido la única validación registrada.

6. Si el monedero tiene un saldo negativo en el momento de proceder a la validación de la tarjeta, se denegará el acceso de su titular al andén. En caso de que el saldo positivo existente no fuera suficiente para abonar la tarifa de aplicación al viaje que se pretenda iniciar, se permitirá ese viaje, y el saldo negativo resultante se compensará en el momento en que se realice la siguiente recarga de saldo.

7. Lo dispuesto en los puntos 2 a 6 de este artículo no serán de aplicación durante el tiempo en que resulte de aplicación la gratuidad del transporte ferroviario acordada expresamente.

Artículo 14. Trasbordos

1. Cada viaje realizado puede ser de una o varias etapas. Cuando se realicen varias etapas en un mismo viaje, deben realizarse uno o varios trasbordos, validando con la tarjeta cada vez que se acceda a un nuevo vehículo o andén.

2. Se considerará que existe un único viaje y serán gratuitos sus trasbordos cuando, iniciado éste con la validación de una tarjeta, a continuación, se realicen hasta un máximo de tres trasbordos a otras líneas distintas, validando la misma tarjeta dentro de los siguientes tiempos máximos de trasbordo desde la primera validación, teniendo en cuenta el número de zonas calculado por aplicación de lo previsto en el artículo 4:

Zonas	Tiempo máximo de trasbordo
1	60 minutos (1 hora)
2	90 minutos (1 hora y media)
3	120 minutos (2 horas)
4	120 minutos (2 horas)
5	150 minutos (2 horas y media)
6	180 minutos (3 horas)
7	240 minutos (4 horas)
8	300 minutos (5 horas)

Si se realizara algún trasbordo una vez transcurrido el tiempo máximo indicado, o aún dentro de esos tiempos en un vehículo que realice la misma línea utilizada previamente, la nueva validación de la tarjeta se considerará el inicio de un nuevo viaje del que se descontará el importe de su tarifa.

3. En el caso de que, al realizar uno o varios trasbordos que no se consideren nuevo viaje, se incrementara el número de zonas recorrido en las etapas anteriores, se ajustará el saldo del monedero de tal forma que, por dicho viaje, se descuente el importe de la tarifa del número de zonas resultante.

4. En el caso de los viajes en ferrocarril, el trasbordo de una línea a otra del mismo operador se producirá sin abandonar el andén. En caso de salir de un cerramiento

ferroviario validando la tarjeta en sus accesos, se entenderá que el viaje ha finalizado y, si el viajero entra de nuevo en otro cerramiento validando la tarjeta, se considerará que inicia un nuevo viaje del que se descontará el importe de su tarifa. El tiempo máximo de permanencia en la red ferroviaria para realizar la totalidad de los trasbordos de un viaje será de 100 minutos.

TÍTULO IV

Billete Sencillo CTA

Artículo 15. Características

1. Las empresas contratistas de servicios de competencia del Consorcio de Transportes de Asturias deberán emitir el título Billete Sencillo CTA para una única etapa a aquellas personas que pretendan acceder a algún vehículo sin contar con un título monedero CONECTA.
2. Las tarifas de aplicación al Billete Sencillo CTA serán las autorizadas en los cuadros de precios del contrato por el que se haya adjudicado la gestión de cada servicio de competencia del Consorcio de Transportes de Asturias.
3. El pago del Billete Sencillo CTA se deberá realizar a bordo del vehículo, admitiéndose en moneda de curso legal en España o mediante la utilización de tarjetas bancarias en el momento en que esta opción esté tecnológicamente disponible.
También podrá realizarse en taquillas habilitadas o en equipos de autoventa, en cuyo caso el equipo emisor generará un billete que incluirá un código que deberá ser leído por los equipos de validación del vehículo.
4. En el supuesto de pago en metálico a bordo de un vehículo, la empresa contratista sólo estará obligada a facilitar cambio de moneda hasta un máximo de 20 euros, por lo que se podrá denegar el acceso a las personas que soliciten la devolución de un importe superior a dicha cifra.
5. En caso de error en la emisión de un Billete sencillo CTA, se podrá proceder a su anulación siempre que fuera el último emitido por el equipo de validación.

TÍTULO V

Utilización del título monedero CONECTA

Artículo 16. Acceso a los vehículos

1. En caso de que al acceder a un vehículo o andén validando un título monedero CONECTA se produzca alguna incidencia, se actuará de la siguiente forma:

1.1. Si el título monedero CONECTA no funcionara, su titular deberá solicitar un billete sencillo hasta su destino, que abonará a las tarifas previstas en este reglamento o en el contrato del servicio. Si la falta de funcionamiento no fuera imputable a su titular, éste podrá solicitar el ajuste del saldo de su monedero con la diferencia entre el importe del billete abonado y la tarifa de aplicación, aportando copia del billete y haciendo referencia al número de serie de su tarjeta.

1.2. Si la falta de funcionamiento del título monedero CONECTA fuera prolongada, deberá ponerlo en conocimiento del Consorcio de Transportes de Asturias por el procedimiento habilitado a fin de que, en caso de resultar necesario, se proceda a su sustitución. Si la falta de funcionamiento no fuera imputable a su titular, éste podrá solicitar el ajuste del saldo de su monedero con la diferencia entre el importe de los billetes abonados y la tarifa de aplicación, aportando copia de los mismos y haciendo referencia al número de serie de su tarjeta, que será sustituida sin cargo.

1.3. En ningún caso se realizarán reembolsos en efectivo del precio de los billetes sencillos abonados, sino que siempre se incrementará el saldo del monedero según los mecanismos descritos.

2. Si se descontara del saldo del monedero una cantidad superior a la tarifa que resultara de aplicación a algún viaje realizado, previa reclamación de su titular, a la finalización del mes en curso se procederá al reajuste del saldo utilizado, salvo que, por el número de viajes efectivamente realizados en dicho periodo a su tarifa de aplicación, se hubiera excedido del precio máximo mensual, en cuyo caso no procederá ajuste alguno.

Artículo 17. *Destrucción, extravío o sustracción de una tarjeta*

1. La persona titular del título monedero CONECTA no responderá del pago de los viajes realizados con su tarjeta desde el día y hora en que comunique su solicitud de baja por pérdida, sustracción o destrucción desde el área personal de la web o App CTA CONECTA, o de forma presencial en las oficinas del Consorcio de Transportes de Asturias, por lo que será anulada desde ese momento para evitar su uso.

2. En caso de recuperación de la tarjeta o de entrega de una nueva dentro del mismo mes natural, se reanudará el cómputo del precio de los viajes realizados durante dicho mes en el importe que tuviera acumulado en el momento de su comunicación de la incidencia.

3. En ningún caso responderá el Consorcio de Transportes de Asturias por el coste de los viajes que la persona titular del título monedero CONECTA hubiera tenido que realizar con billetes sencillos desde la pérdida, sustracción o destrucción de su tarjeta y

hasta su recuperación o expedición de una nueva por sustitución, siempre que, en este último caso, el Consorcio de Transportes de Asturias haya procedido al envío de la nueva tarjeta en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la comunicación de solicitud de baja conforme a lo indicado en el apartado 1 de este artículo.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 18. Infracciones

1. A las personas usuarias de los servicios de transporte público les resulta de aplicación el artículo 142.14 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme al cual se considera infracción leve:

“14. El incumplimiento por los usuarios de los transportes de viajeros de las siguientes prohibiciones:

14.1. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

14.2. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

14.3. Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

14.4. Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.

14.5. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

14.6. Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.

14.7. Viajar careciendo de un título de transporte suficiente para amparar la utilización del servicio de que se trate.

14.8. Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o estaciones de transporte.”

2. Se considerarán incluidas en el apartado 14.7 del artículo 142 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, las siguientes conductas de las personas usuarias:

2.1. Realizar un viaje o una etapa sin validar un título monedero CONECTA y sin abonar el billete sencillo que corresponda a bordo de un autobús o autocar.

2.2. Realizar un viaje o una etapa validando un título monedero CONECTA únicamente a la entrada o a la salida de los andenes de las instalaciones ferroviarias utilizadas, salvo que dicha omisión resultara imputable a la inexistencia o mal funcionamiento de los equipos de validación del servicio ferroviario.

2.3. Realizar un viaje o una etapa de un número de zonas superior al declarado al personal de conducción al subir a bordo de un vehículo de transporte por carretera y adquirir un billete sencillo o validar un título monedero CONECTA.

2.4. Realizar un viaje o una etapa de un número de zonas superior al identificado en las validaciones de entrada y salida a andenes o vehículos de transporte en ferrocarril.

2.5. Permitir por el titular de un título monedero CONECTA la validación de un viaje o una etapa a otra persona.

2.6. Validar un título monedero CONECTA, para realizar un viaje o una etapa, una persona distinta a su titular.

2.7. Negarse a entregar un título monedero CONECTA o el billete sencillo utilizado, para su examen y comprobación, al personal de conducción o intervención de un vehículo, o al personal de la inspección del transporte del Principado de Asturias o del Consorcio de Transportes de Asturias, cuando una persona estuviera a bordo de un vehículo o acabara de descender del mismo.

2.8. Negarse a facilitar la documentación acreditativa de su identidad al personal de conducción o intervención de un vehículo, o al personal de la inspección del transporte del Principado de Asturias o del Consorcio de Transportes de Asturias, cuando una persona estuviera a bordo de un vehículo o acabara de descender del mismo utilizando un título monedero CONECTA.

Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas previstas en los artículos 140.12 y 141.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección del transporte terrestre.

Artículo 19. Sanciones

1. Las infracciones determinadas en el artículo anterior se sancionarán con multa de 100 a 200 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 143-1.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio.

2. Adicionalmente, el personal de conducción o intervención de un vehículo, o el personal de la inspección del transporte del Principado de Asturias o del Consorcio de Transportes de Asturias, procederán a retirar, en los casos previstos en los apartados 2.5 a 2.8 del artículo 18, la tarjeta utilizada. Si no fuera posible realizar la retirada física de la tarjeta, pero fuera conocida su identificación, se procederá a la anulación de su monedero por procedimientos telemáticos.

3. En el supuesto de las infracciones previstas en los apartados 2.5 a 2.8 del artículo 18, se procederá en todo caso a la anulación del monedero del título monedero CONECTA, lo cual conllevará la pérdida no recuperable del saldo que tenga disponible en ese momento.

4. Según la reiteración infractora de los supuestos previstos en los apartados 2.5 a 2.8 del artículo 18, se determinará la imposibilidad de utilizar el monedero del título monedero CONECTA o de obtener un nuevo título monedero CONECTA a su nombre, durante el plazo resultante de la siguiente escala:

4.1. Por la primera sanción impuesta al titular del título monedero CONECTA utilizado indebidamente, o a la persona que hubiera hecho un uso indebido del mismo, durante los cinco años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, imposibilidad de utilizar el monedero del título de viajes CONECTA indebidamente utilizado o de obtener un nuevo título monedero CONECTA a su nombre, durante el mes en curso y el siguiente mes natural completo desde la comisión de la infracción.

4.2. Por la segunda sanción impuesta al titular del título monedero CONECTA utilizado indebidamente, o a la persona que hubiera hecho un uso indebido del mismo, durante los cinco años anteriores a la fecha de comisión de la última infracción, imposibilidad de utilizar el monedero del título de viajes CONECTA indebidamente utilizado o de obtener un nuevo título monedero CONECTA a su nombre, durante el mes en curso y los siguientes dos meses naturales completos desde la última infracción.

4.3. Por la tercera sanción impuesta al titular del título monedero CONECTA utilizado indebidamente, o a la persona que hubiera hecho un uso indebido del mismo, durante los cinco años anteriores a la fecha de comisión de la última infracción, imposibilidad de utilizar el monedero del título de viajes CONECTA indebidamente utilizado o de obtener un nuevo título monedero CONECTA a su nombre, durante el mes en curso y los siguientes seis meses naturales completos desde la última infracción.

4.4. Por la cuarta y sucesivas sanciones impuestas al titular del título monedero CONECTA utilizado indebidamente, o a la persona que hubiera hecho un uso indebido

del mismo, durante los cinco años anteriores a la fecha de comisión de la última infracción, imposibilidad de utilizar el monedero del título de viajes CONECTA indebidamente utilizado o de obtener un nuevo título monedero CONECTA a su nombre, durante el mes en curso y los siguientes doce meses naturales completos desde la última infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Validez de títulos multiviaje preexistentes*

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, se podrá solicitar la expedición del nuevo título monedero CONECTA ... *Sin contenido.*

El Consejo de Administración del Consorcio de Transportes de Asturias establecerá, con posterioridad, la fecha a partir de la cual dejarán de poderse utilizar los títulos multiviaje preexistentes (Bono 10 CTA y Abono CTA) y, en el supuesto de que, en la fecha indicada, algunas personas aún conservaran títulos multiviaje de los preexistentes con viajes o días de uso sin utilizar, su valor económico será cargado como saldo en las nuevas tarjetas monedero CONECTA, que serán las únicas que podrán ser utilizadas a partir de ese momento.

Los títulos multiviaje Abono CONECTA (Abono CTA) no se pueden solicitar ni recargar desde el 14 de agosto de 2023.

Los títulos multiviaje CONECTA 10 (Bono 10 CTA) no se pueden solicitar desde el 15 de diciembre de 2023, pero sí se pueden recargar los ya existentes.

ANEXO

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS TÍTULOS MULTIVIAJE CONECTA DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS QUE MANTIENEN SU VIGENCIA HASTA LA FECHA EN QUE DEJEN DE PODERSE UTILIZAR LOS TÍTULOS MULTIVIAJE PREEXISTENTES.

TÍTULO III

Títulos multiviaje CONECTA

CAPÍTULO I

CONECTA y CONECTA 10

Artículo 8.- Modalidades.

Sin contenido.

CAPÍTULO II

Título multiviaje abono CONECTA

La tarjeta de viajes abono CONECTA (Abono CTA) no se puede solicitar ni recargar desde el 14 de agosto de 2023.

Artículo 9.- Características.

Es un título multiviaje personalizado que permite cargar periodos de tiempo de un mes, computados de fecha a fecha, durante los cuales es posible realizar un número ilimitado de viajes, por cualquier número de zonas.

La tarjeta que lo documenta utiliza el formato del actual Abono CTA.

A fin de garantizar su buen uso, no se permite que con una tarjeta abono CONECTA se realicen dos cancelaciones sucesivas, en el mismo o diferente vehículo, dentro de un plazo de tiempo no superior a 7 minutos.

Artículo 10.- Tarjeta y tarifas aplicables.

Sin contenido.

Artículo 11.- Plazo de validez.

La validez de cada recarga de la tarjeta abono CONECTA es de un mes, computado de fecha a fecha, desde la primera vez que se realice con ella un viaje (desde el día de la primera cancelación hasta el mismo día del mes siguiente, éste último no incluido).

En el supuesto de que en el mes siguiente no existiera día equivalente, la caducidad se producirá en el inmediato anterior (efectuado la primera cancelación el 31 de marzo, será válido hasta el 30 de abril, no incluido; efectuada la primera cancelación el 31 de enero, será válido hasta el 28 de febrero, no incluido).

Artículo 12.- Titular de la tarjeta.

La tarjeta abono CONECTA sólo puede ser utilizada por su titular, que deberá identificarse ante el personal de conducción o intervención del vehículo, ante el personal de inspección del transporte o cualquier otro acreditado por el CTA o la empresa operadora, cuando así sea requerido a ello.

Utilizar una tarjeta abono CONECTA por una persona distinta a su titular será considerado una infracción sancionable que puede motivar, además de la sanción pecuniaria aplicable, la retirada temporal de la tarjeta.

CAPÍTULO III

Título multiviaje CONECTA 10

Artículo 13.- Características y tarifas aplicables.

Es un título multiviaje que permite cargar bloques de 10 viajes, sin exceder en ningún momento de un máximo acumulado de 50.

La tarjeta que lo documenta utiliza el formato del actual Bono 10 CTA, pero no pueden solicitarse nuevas tarjetas desde el 15 de diciembre de 2023.

En la tarjeta se pueden cargar viajes en bloques de 10, a las siguientes tarifas, según el número de zonas contratadas:

Nº de zonas	Tarifas
1	4,50 euros
2	7,20 euros
3	10,50 euros
4	14,00 euros
5	20,30 euros
6	27,00 euros
7	33,70 euros
8	43,40 euros

Artículo 14.- Plazos de validez.

1. Por cada bloque de 10 viajes que se cargue en una tarjeta CONECTA 10, ésta tiene una validez de 1 mes, computado de fecha a fecha, desde la primera vez que se use realizando un viaje (desde el día de la primera cancelación hasta el mismo día del mes siguiente, éste último no incluido).

En el supuesto de que en el mes siguiente no existiera día equivalente, la caducidad se producirá en el inmediato anterior (efectuado la primera cancelación el 31 de marzo, la

tarjeta será válida hasta el 30 de abril, no incluido; efectuada la primera cancelación el 31 de enero, la tarjeta será válida hasta el 28 de febrero, no incluido).

2. Cuando la tarjeta CONECTA 10 tuviera cargados viajes que hubieran caducado por falta de uso durante el periodo de vigencia inicialmente contratado, siempre que se proceda a recargar nuevos viajes durante el mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido la caducidad del grupo de viajes afectado, con la nueva recarga se activarán como viajes disponibles los nuevos cargados y todos los que hubieran caducado durante dicho periodo.

El cómputo del mes se iniciará desde el día siguiente al de la fecha en que se hubiera producido la caducidad de los viajes y finalizará el mismo día del mes siguiente, éste último no incluido; en el supuesto de que en el mes siguiente no existiera día equivalente, la caducidad se producirá en el inmediato anterior, éste último no incluido.

La recarga de nuevos viajes durante dicho mes se podrá realizar:

- a) Con bloques de 10 viajes.
- b) Con cualquier número de viajes, siempre que el total resultante sea múltiplo de 10.

El periodo de validez de los viajes resultantes será de un mes, desde su primer uso posterior a la recarga, por cada nuevo bloque de 10 viajes o fracción que se hubiera cargado.

3. No obstante, todos los viajes cargados en la tarjeta CONECTA 10 se podrán continuar utilizando hasta el 1 de enero de 2025 en los siguientes casos:

- a) Si la tarjeta utilizada tuviera un saldo de cero viajes, los viajes que se recarguen tendrán como fecha de fin de validez un mes desde su primera utilización por cada bloque de diez viajes que se cargue, que se ampliará como mínimo hasta el 1 de enero de 2025 en caso de realizar una segunda recarga en algún punto de venta del CTA (NO en puntos de venta de RENFE ni recargas telemáticas) mientras la tarjeta conserve en vigor algún viaje de la anterior recarga para el mismo número de zonas o superior.
- b) En caso de realizar habitualmente recargas en RENFE o recargas telemáticas, o cuando su poseedora no necesite recargar nuevos viajes, o los que tuviera cargados en la tarjeta hubieran caducado, y se quiera ampliar hasta el 1 de enero de 2025 la fecha de fin de vigencia de los que tuviera cargados, se deberá solicitar en cualquier punto de venta del CTA (NO en puntos de venta de RENFE) la ejecución de las “operaciones pendientes” sobre la tarjeta, sin necesidad de realizar ningún pago o trámite adicional

(para ello, en el punto de venta deberán ejecutar en el equipo de recarga la OPCIÓN 6 "Otras acciones de tarjeta" y la OPCIÓN 2 "Buscar operaciones pendientes"). Una vez realizada esta operación se podrá solicitar en el punto de venta que realicen una consulta sobre la tarjeta a fin de confirmar que la ampliación de plazo se ha aplicado.

Esta nueva fecha se mantendrá siempre que la tarjeta conserve en vigor algún viaje de la anterior recarga para el mismo número de zonas o superior.

2. La fecha de vencimiento del plazo de validez de una tarjeta CONECTA 10 se puede consultar en cualquier punto de venta o en la máquina canceladora de cualquier vehículo, solicitándolo a su personal de conducción o intervención.

Artículo 15.- *Personas usuarias.*

Una tarjeta CONECTA 10 puede ser utilizada por cualquier persona, y hasta un máximo de 10 personas simultáneamente en cada viaje, siempre que la portadora de la tarjeta permanezca en el vehículo durante el viaje de todas sus acompañantes. Cualquier cancelación realizada en un tiempo no superior a 5 minutos desde la anterior se entiende realizada para permitir el viaje de una acompañante, transcurrido ese tiempo se entenderá efectuada para la misma persona que la primera.

Artículo 16.- *Ámbito de utilización.*

Con una tarjeta CONECTA 10 se pueden realizar viajes de una o varias etapas con origen en cualquier zona y destino en cualquier otra que se encuentre a una distancia igual o inferior al número de zonas que tuviera contratadas, según lo previsto en el artículo 7.

Con una tarjeta CONECTA 10 contratada para un número determinado de zonas, se pueden realizar viajes para los que se necesite un número de zonas inferior, pero se descontarían como si fueran del número de zonas contratadas.

Realizar viajes para los que se necesite un número determinado de zonas con una tarjeta CONECTA 10 contratada para un número de zonas inferior se considera una infracción sancionable, según lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 17.- *Etapas y trasbordos.*

La persona poseedora de una tarjeta CONECTA 10 puede realizar viajes de hasta 4 etapas descontando un único viaje, si bien debe cancelar en cada etapa al acceder a cada vehículo o andén. Cuando realice una etapa en una línea y a continuación trasborde a otra línea diferente para realizar otra etapa sin salirse del número de zonas contratadas, computadas conforme a lo previsto en el artículo 7, la siguiente o siguientes

etapas se considerarán parte del mismo viaje y se realizarán sin descontar un nuevo viaje de la tarjeta, siempre que al cancelar en los nuevos vehículos no hayan transcurrido los siguientes tiempos desde la primera cancelación:

Zonas contratadas	Tiempo máximo de trasbordo gratuito
1	60 minutos (1 hora)
2	90 minutos (1 hora y media)
3	120 minutos (2 horas)
4	120 minutos (2 horas)
5	150 minutos (2 horas y media)
6	180 minutos (3 horas)
7	240 minutos (4 horas)
8	300 minutos (5 horas)

Si realizara algún trasbordo una vez transcurrido el tiempo máximo señalado, o aún dentro de ese tiempo en un vehículo que realice la misma línea utilizada previamente, la nueva cancelación se considerará el inicio de un nuevo viaje que sería descontado de la tarjeta.

En el caso de los viajes en un operador de ferrocarril, el trasbordo de una línea a otra del mismo operador se producirá sin abandonar el andén. En caso contrario, se entenderá que el viaje ha finalizado y, si la persona viajera entra de nuevo en el andén, se le descontará un nuevo viaje en la tarjeta CONECTA 10.

Efectuar un trasbordo dentro de los tiempos máximos señalados, para descender en una zona que no estuviera dentro de las admitidas para realizar viajes del número de zonas contratadas desde la de origen de cada viaje o desde la de trasbordo, se considera una infracción sancionable, según lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 18.- Tiempo máximo de permanencia en la red ferroviaria.

Exclusivamente en los recorridos en ferrocarril, existe un tiempo máximo de permanencia en la red de 100 minutos. Superado dicho tiempo, se descontará un nuevo viaje.

TÍTULO IV

Utilización de las tarjetas

Artículo 19.- Acceso a autobuses o autocares.

Para utilizar una tarjeta CONECTA 10 (Bono 10 CTA), o una tarjeta CONECTA 30 (Abono CTA) que tenga un periodo de vigencia sin utilizar cargado antes del 14 de agosto de 2023, al acceder a un autobús o autocar, se deberá utilizar la entrada delantera del vehículo e indicar al personal de conducción la parada de destino

solicitada, salvo que se trate de servicios con tarifa única (urbanos o directos), en cuyo caso no será necesario facilitar dicha información.

A continuación, deberá acercarse la tarjeta a la máquina canceladora que se encuentra al lado del personal de conducción, hasta que suene un pitido y se ilumine una luz, retirándola a continuación. La operación se podrá repetir para acceder varias personas, hasta un máximo de 10, cuando se esté utilizando una tarjeta CONECTA 10.

En el supuesto de que el equipo emitiera una señal de error, no se habría producido la cancelación y se debería reintentar o avisar al personal de conducción o intervención.

Existe la opción de solicitar al personal de conducción un resguardo de la cancelación realizada, en el mismo momento de hacerla y nunca con posterioridad.

Artículo 20.- Acceso al ferrocarril.

Para utilizar una tarjeta CONECTA 10 (Bono 10 CTA), o una tarjeta CONECTA 30 (Abono CTA) que tenga un periodo de vigencia sin utilizar cargado antes del 14 de agosto de 2023, al acceder a un tren o ferrocarril, las máquinas canceladoras se encuentran en los andenes de las estaciones y apeaderos, por lo que, al inicio del viaje, deberá acercarse la tarjeta al lector de una de las máquinas, hasta que se produzca la cancelación de la tarjeta.

Al finalizar el viaje, se deberá cancelar nuevamente la tarjeta en una de las máquinas canceladoras o en las barreras de salida del apeadero o estación de llegada.

Si en algún andén no existieran máquinas canceladoras, o éstas no funcionaran adecuadamente, se deberá solicitar al personal de intervención que facilite la cancelación de la tarjeta o informe de la posibilidad de realizarla a bordo del tren.

Si no hubiera máquinas canceladoras en el apeadero o estación, pero sí a bordo del tren, se deberá cancelar la tarjeta de la misma forma que para acceder a un autobús, seleccionando previamente la parada de destino en la propia máquina canceladora ubicada en el tren.

Al finalizar el viaje se deberá validar nuevamente la tarjeta en las barreras de salida en el apeadero o estación correspondiente.

Artículo 21.- Cambio del número de zonas de una tarjeta CONECTA 10.

Si se hubieran cargado viajes en una tarjeta CONECTA 10 para un número determinado de zonas, a continuación, se podrá cargar la misma tarjeta con viajes para otro número de zonas diferente, no produciéndose ningún efecto si en ese momento no tuviera viajes o tiempo disponibles.

Si en la tarjeta CONECTA 10 quedaran viajes disponibles para un número de zonas superior al de los nuevos viajes cargados, todos los viajes pasarán a ser para el número de zonas que se hubieran cargado posteriormente.

Si en la tarjeta a cargar quedaran viajes disponibles para un número de zonas inferior al de los nuevos viajes cargados, se perderán todos los viajes anteriores.

Artículo 22.- Problemas en el acceso.

1. Si al acceder a cualquier vehículo o andén no quedaran viajes o tiempo disponible en la tarjeta, o no pudiera acreditar la persona viajera ser la titular de la tarjeta abono CONECTA, su poseedora no podrá realizar el viaje, salvo que abone el billete sencillo.
2. Si al acceder a cualquier vehículo o andén la tarjeta no funcionara por algún motivo no previsto en el apartado anterior, la persona viajera no podrá realizar el viaje, salvo que abone el billete sencillo, cuyo importe le será reintegrado en caso de que la falta de funcionamiento no le fuera imputable.

Artículo 23.- Destrucción, extravío o sustracción de tarjetas.

1. El CTA no responde en ningún caso por los viajes o el tiempo cargados en una tarjeta que hubiera sido destruida, extraviada o sustraída a su titular y de la que no pudiera aportar un soporte físico en el que sea legible su numeración.
2. Sin contenido.

TÍTULO V

Distribución de los títulos multiviaje

Artículo 24.- Recarga de las tarjetas.

1. El CTA ha habilitado los siguientes medios de recarga de los títulos multiviaje:
 - 1.1. Quioscos, estancos, librerías o análogos, que realizan funciones de venta y recarga de tarjetas de todas las modalidades. Estos puntos de venta también llevarán a cabo la gestión de las tarjetas y otras incidencias relacionadas con su uso.
 - 1.2. Recarga on-line. El pago se realiza por medios electrónicos a través de la página www.ctaconecta.com y de la App del CTA.

La grabación posterior en la tarjeta se lleva a cabo en los equipos de cancelación embarcados en los autobuses de los operadores de todas las concesiones interurbanas de competencia del CTA y de las empresas de transporte urbano de los municipios de Mieres y Oviedo, una vez transcurrido un mínimo de dos horas desde el pago.

- 1.3. Oficinas de empresas operadoras de transporte integradas en el sistema, para la venta y recarga de tarjetas.

1.4. Estaciones y apeaderos de FEVE y RENFE, para la recarga de tarjetas en máquinas autoventa o en equipos de recarga propiedad del CTA.

2. En todo caso, la activación y primera recarga de una tarjeta debe realizarse en un punto de venta del CTA, no admitiéndose la recarga telemática.

Artículo 25.- Recargas telemáticas.

A las recargas realizadas telemáticamente vía internet le serán de aplicación las siguientes condiciones específicas:

1. La carga física del título en alguno de los equipos habilitados para esta tarea deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, computado de fecha a fecha, desde que se hubiera realizado el pago de la recarga telemática contratada.

Transcurrido este plazo no se podrá realizar la carga física del título en la tarjeta, pudiendo solicitar la persona interesada la realización efectiva de la carga deshabilitada en las oficinas del CTA.

2. Sin contenido.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 26.- Infracciones.

1. A las personas usuarias de los servicios de transporte público les resulta de aplicación el artículo 142.14 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme al cual se considera infracción leve:

14. El incumplimiento por los usuarios de los transportes de viajeros de las siguientes prohibiciones:

14.1. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

14.2. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

14.3. Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

14.4. Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.

14.5. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

14.6. Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.

14.7. Viajar careciendo de un título de transporte suficiente para amparar la utilización del servicio de que se trate.

14.8. Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o estaciones de transporte.”

2. Se considerarán incluidas en el apartado 14.7 del artículo 142 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, las siguientes conductas de las personas usuarias:

- 2.1. Realizar un viaje o una etapa sin cancelar una tarjeta abono CONECTA o CONECTA 10 y sin abonar el billete sencillo que corresponda a bordo de un autobús o autocar.
- 2.2. Realizar un viaje o una etapa cancelando una tarjeta abono CONECTA o CONECTA 10 únicamente a la entrada o a la salida de los andenes de las instalaciones ferroviarias utilizadas, salvo que dicha omisión resultara imputable a la inexistencia o mal funcionamiento de los equipos de validación del servicio ferroviario.
- 2.3. Realizar un viaje o una etapa fuera de las zonas de validez de los viajes cargados en una tarjeta CONECTA 10.
- 2.4. Realizar un viaje o una etapa de un número de zonas superior al declarado al personal de conducción al subir a bordo de un vehículo de transporte por carretera y adquirir un billete sencillo o cancelar una tarjeta CONECTA 10.
- 2.5. Cancelar una tarjeta abono CONECTA, para realizar un viaje o una etapa, una persona distinta a su titular.
- 2.6. Negarse a entregar la tarjeta abono CONECTA, CONECTA 10 o el billete sencillo utilizados, para su examen y comprobación, al personal de conducción o intervención de un vehículo, o al personal de la inspección del transporte del Principado de Asturias o del Consorcio de Transportes de Asturias, cuando una persona estuviera a bordo de un vehículo o acabara de descender del mismo.
- 2.7. Negarse a facilitar la documentación acreditativa de su identidad al personal de conducción o intervención de un vehículo, o al personal de la inspección del transporte del Principado de Asturias o del Consorcio de Transportes de Asturias, cuando una persona estuviera a bordo de un vehículo o acabara de descender del mismo utilizando una tarjeta abono CONECTA.

Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas previstas en los artículos 140.12 y 141.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los

Transportes Terrestres, por la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección del transporte terrestre.

Artículo 27.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán con multa de 100 a 200 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 143-1.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio.

2. Adicionalmente, el personal de conducción o intervención de un vehículo, o el personal de la inspección del transporte del Principado de Asturias o del Consorcio de Transportes de Asturias, procederán a retirar, en los casos previstos en los apartados 2.5 o 2.7 del artículo anterior, la tarjeta utilizada. Si no fuera posible realizar la retirada física de la tarjeta, se procederá a su anulación temporal por procedimientos telemáticos.

3. En el supuesto de las infracciones previstas en los apartados 2.5 o 2.7 del artículo anterior, la anulación temporal de una tarjeta abono CONECTA conllevará la pérdida del tiempo de viaje que tenga disponible en ese momento.

4. Según la reiteración infractora en los supuestos previstos en los apartados 2.5 o 2.7 del artículo anterior, la anulación temporal conllevará la imposibilidad de utilizar la tarjeta abono CONECTA durante el plazo resultante de la siguiente escala:

4.1. Por la primera sanción impuesta a su titular durante los cinco años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, imposibilidad de utilizar la tarjeta abono CONECTA durante el mes en curso y el siguiente mes natural completo desde la comisión de la infracción.

4.2. Por la segunda sanción impuesta a su titular durante los cinco años anteriores a la fecha de comisión de la última infracción, imposibilidad de utilizar la tarjeta abono CONECTA durante el mes en curso y los siguientes dos meses naturales completos desde la última infracción.

4.3. Por la tercera sanción impuesta a su titular durante los cinco años anteriores a la fecha de comisión de la última infracción, imposibilidad de utilizar la tarjeta abono CONECTA durante el mes en curso y los siguientes seis meses naturales completos desde la última infracción.

4.4. Por la cuarta y sucesivas sanciones impuestas a su titular durante los cinco años anteriores a la fecha de comisión de la última infracción, imposibilidad de utilizar la tarjeta abono CONECTA durante el mes en curso y los siguientes doce meses naturales completos desde la última infracción.

